

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP

Ddo: ALBA SANTOFIMIO

Rdo 76001400302820210005000.

OLRL

R LEGAL: LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA
lexcoopservicios@gmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 184

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210005000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR JUDICIAL LEXCOOP** en contra de **ALBA SANTOFIMIO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR JUDICIAL LEXCOOP** y en contra de **ALBA SANTOFIMIO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Once Millones De Pesos M/Cte (\$11.000.000.00)**, como capital representado en la letra de Cambio No 2367 anexa a la demanda.

3.) Por la suma de **Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos M/Cte (\$2'640.000.00)** correspondiente a intereses de plazo liquidados al 2% sobre el capital desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020, siempre y cuando no se exceda el máximo legal permitido

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 16 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 25.529.619 en calidad de Representante Legal de Lexcoop.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria